

377R2531

N° L 294/10

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

18. 11. 77

REGLAMENTO (CEE) N° 2531/77 DE LA COMISIÓN

de 17 de noviembre de 1977

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1594/70 en lo que se refiere a la acidificación de determinados productos del sector vitivinícola

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 816/70 del Consejo, de 28 de abril de 1970, por el que se establecen disposiciones complementarias en materia de organización común del mercado vitivinícola ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2211/77 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 4 de su artículo 20,

Considerando que el citado Reglamento (CEE) n° 2211/77 modifica el Reglamento (CEE) n° 816/70 en el sentido de que, en años excepcionales, puede autorizarse en determinadas condiciones la acidificación suplementaria de productos base de determinados vinos de mesa y de vcpd; que por consiguiente, a fin de permitir el control de esta nueva práctica, y en tanto no se apliquen medidas relativas a las prácticas y tratamientos enológicos, es conveniente adoptar en consecuencia el Reglamento (CEE) n° 1594/70 de la Comisión, de 5 de agosto de 1970, relativo a las declaraciones, ejecución y control de las operaciones de aumento artificial del grado alcohó-

lico natural, acidificación y desacidificación en el sector del vino ⁽³⁾;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se suprime el texto del Reglamento (CEE) n° 1594/70, artículo 4, apartado 1, párrafo primero, sustituyéndolo por el texto siguiente:

«1. La acidificación de los productos mencionados en los apartados 1 y 2 del artículo 20 del Reglamento (CEE) n° 816/70 sólo podrá realizarse con ácido tartárico.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de noviembre de 1977.

Por la Comisión

Finn GUNDELACH

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO n° L 99 de 5. 5 1970, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 256 de 7. 10. 1977, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 173 de 6. 8. 1970, p. 23.